



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**"Los apoyos para personas sin discernimiento en el
ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad"**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Fiestas Eche, Jenny (ORCID: 0000-0001-5594-7822)

Martens Rivera, Joel Alejandro (ORCID: 0000-0001-8207-9768)

ASESOR:

Mg. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PIURA- PERÚ

2021

Dedicatoria:

A Dios y a nuestros padres por el esfuerzo, dedicación y entera confianza que nos brindaron en el transcurso de nuestros estudios y nuestra vida.

Agradecimiento

A nuestros docentes universitarios por las enseñanzas brindadas y especialmente a nuestro asesor de tesis Dayron Lugo Denis, quien constantemente nos brindó su apoyo moral y profesional para lograr esta meta.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras y gráficos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Variable y Operacionalización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimientos.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS.....	19
V. DISCUSIÓN.....	25
VI. CONCLUSIONES.....	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS.....	27

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Validación de especialistas del cuestionario	16
Tabla 2: Validación de Especialistas de la Guía de análisis documental	17
Tabla 3: Alfa de Cronbach	

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resultados del objetivo general “Contribuir al perfeccionamiento de la regulación de los apoyos para las personas sin discernimiento en el código civil Peruano”..... 20

Figura 2: Resultados obtenidos del Objetivo Específico “Evaluar si la opción legislativa de designar apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento es acorde a los fines de la CDPD”. 21

Figura 3: Resultados obtenidos del Objetivo Específico "Analizar si la designación de apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento protege los derechos de este grupo vulnerable" 23

RESUMEN

En la presente tesis, se tiene como objetivo principal contribuir al perfeccionamiento de la regulación de los apoyos en el código civil peruano. Su metodología es del tipo aplicada, con un diseño no experimental - descriptivo y un enfoque mixto con predominio cualitativo. Como primer escenario de estudio se tienen los 6 jueces superiores de las dos salas civiles de Piura en cuyo caso los participantes son la totalidad del escenario; siendo el segundo las 24 sentencias sobre asignación de apoyos y salvaguardias en la ciudad de Piura del periodo 2019 al 2020, teniendo como participantes las 7 sentencias de vista sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento en la ciudad de Piura del mencionado periodo. Obteniéndose como resultado que los jueces otorgan facultades de representación a los apoyos de las personas sin capacidad de discernimiento por lo que se llegó a la conclusión resulta necesario que se realicen nuevas modificaciones para cumplir con su finalidad de dejar de lado características pertenecientes al modelo tutelar, pues se observa que aún se mantienen algunas como la sustitución de voluntad de la persona con discapacidad por otro.

Palabras clave: capacidad de discernimiento, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, apoyos y salvaguardias, discapacidad, modelo social o de derechos humanos.

ABSTRACT

In this thesis, the main objective is to contribute to the improvement of the regulation of support in the Peruvian civil code. His methodology is of the applied type, with a non-experimental-descriptive design and a mixed approach with a qualitative predominance. As the first study scenario, there are the 6 superior judges of the two civil rooms in Piura, in which case the participants are the entire scenario; The second being the 24 judgments on the allocation of support and safeguards in the city of Piura from the period 2019 to 2020, having as participants the 7 hearing judgments on the allocation of support for people without discernment in the city of Piura from the aforementioned period. Obtaining as a result that the judges grant powers of representation to the support of people without the capacity of discernment, so the conclusion was reached, it is necessary that new modifications be made to comply with its purpose of leaving aside characteristics belonging to the tutelary model, It is observed that some still remain, such as the substitution of the will of the person with a disability for another.

Keywords: capacity for discernment, Convention on the Rights of Persons with Disabilities, supports and safeguards, disability, social or human rights model.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, como en gran parte de países alrededor del mundo, se ha evidenciado a lo largo de su historia una notable discriminación hacia las personas que presentan algún tipo de discapacidad, y es que se suele tener la creencia de que toda persona con algún problema de salud mental, directamente no puede valerse por sí misma y no puede ejercer sus derechos con naturalidad, como cualquier otro ciudadano.

Esta creencia no solo ha sido una tara social, sino que además suele institucionalizarse a través de las diversas normativas que regulan el desarrollo de las actividades sociales que pueden o no realizar las personas con alguna discapacidad. La legislación Peruana no ha sido ajena, y hasta hace no mucho tiempo atrás –por ejemplo- aún consideraba como incapaces absolutos a las personas sordomudas, lo que carecía completamente de sentido, pues una persona sordomuda puede entender perfectamente aquello que se le transmita por un medio distinto al auditivo, así como puede transmitir su voluntad por medios distintos al habla.

Siendo ello así, en el plano internacional frente al problema discriminatorio que sufrían las personas con problemas de discapacidad-y que muchos aún padecen-, se da el 13 de diciembre de 2006 la aprobación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), misma que fue ratificada el 30 de diciembre de 2007 por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE y entró en vigencia en mayo del 2008.

En este sentido, dado que en el Perú los tratados internacionales forman parte del derecho interno siempre que hayan sido ratificados por el presidente de la república, su celebración trajo consigo diversas modificatorias legislativas, siendo la más resaltante, sin duda alguna, la realizada por el Decreto Legislativo N° 1384, promulgado el 04 de septiembre del 2018, que dispone importantes modificatorias al Código Civil entre las que resaltan la modificación al régimen de capacidad jurídica y la incorporación de un sistema de apoyos y salvaguardias en una pretendida adecuación a la CDPD; así mismo, se publicó el Decreto Supremo N°

016-2019-MIMP, por el que se aprueba el reglamento del otorgamiento de ajustes razonables, apoyos y salvaguardias.

Con estas consideraciones, y a la luz del Decreto Legislativo N° 1384 y el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP citados precedentemente, se define a la figura del apoyo como una forma de asistencia que tiene por finalidad la ayuda a la persona que lo requiere en el ejercicio de sus derechos, la comunicación, la celebración de actos jurídicos, la comprensión de los mismos y sus consecuencias, así como coadyuvar en la manifestación e interpretación de su voluntad; esta figura puede ser ejercida por una o más personas naturales o jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas, así mismo, la figura del apoyo –por regla general- no tiene facultades de representación.

Se concluye entonces, que la finalidad del apoyo es coadyuvar a quien lo requiere a manifestar e incluso interpretar su voluntad, es decir, y no sule su voluntad, no tiene representación, sólo ayuda a transmitir la voluntad de quien así lo ha requerido o a favor de quien el juez lo ha designado.

Con este panorama, el legislador peruano ha creído conveniente establecer en el Artículo 45-B, inciso 2 del Código Civil que se podrán designar judicialmente apoyos y salvaguardias para aquellas personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad; ello incluye, claro está, a las personas sin discernimiento, las cuales por obvias razones no tienen forma alguna de manifestar su voluntad. Además, curiosamente se ha regulado la posibilidad de que quien haga sus veces como apoyo de estas personas, cuente con facultades de representación.

Dicho ello y teniendo en cuenta que la propia definición y naturaleza de la figura del apoyo es la de coadyuvar en la manifestación de voluntad y no suplirla; se plantea como problema de esta investigación la siguiente interrogante **¿Cómo contribuir a mejorar la regulación de los apoyos de las personas sin capacidad de discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano?**

Siendo así, la presente investigación se justifica desde lo teórico en la medida que los antecedentes y teorías existentes demuestran la problemática que existe en la

regulación de los apoyos para las personas sin discernimiento desde la dación del Decreto Legislativo N° 1384.

Por otro lado, desde la perspectiva metodológica, se basa en un tipo de investigación aplicada, con un diseño no experimental, a través de la cual se van a construir instrumentos como son encuestas y guía de análisis documental, que nos permitirán recolectar información necesaria para cumplir con los fines de la investigación.

Desde una perspectiva práctica, la investigación contribuirá a mejorar la actual regulación de los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano procurando el cumplimiento de los parámetros establecidos por la CDPD y la efectiva protección de los derechos de las personas sin capacidad de discernimiento.

Con estas consideraciones, se plantea como **objetivo general**: Contribuir al perfeccionamiento de la regulación de los apoyos para personas sin discernimiento en el código civil peruano. Mientras que como objetivos específicos tenemos:

- Evaluar si la opción legislativa de designar apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento es acorde a los fines de la CDPD.
- Analizar si la designación de apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento protege sus derechos.

II. MARCO TEÓRICO

Con respecto al tema materia de investigación se ha considerado dentro de los antecedentes internacionales la tesis realizada por Bariff (2014), denominada “*El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos*”, publicada en Getafe-España, investigación centrada en analizar el concepto de capacidad jurídica y el carácter vinculante que posee la CDPD frente a la normativa de los Estados partes intervinientes. Finalmente, concluye que los sistemas iberoamericanos deben optar por reformar los códigos civiles ello en mérito al concepto de capacidad jurídica que se acoge en la CDPD.

Asimismo, Coccuci (2017) en su tesis para obtener el grado de Abogada, titulada “*Los sistemas de apoyo en el código civil y comercial*”, publicada en la ciudad de Mendoza-Argentina, analizó de qué manera el Código Civil y Comercial argentino estableció la regulación del sistema de apoyos a personas con discapacidad a fin de garantizar la no suplencia de su voluntad por quien hace las veces de su apoyo, y el paradigma sobre el que asienta sus bases esta nueva regulación, planteándose como hipótesis de trabajo que la CDPD realiza un tratamiento de las personas con discapacidad que se opone al que existía en su normativa interna mientras que el nuevo modelo se acerca más al modelo social; llegándose a confirmar la misma.

En similar sentido, Coen (2017) en su tesis para obtener el grado de Abogado, denominada “*Sistemas de apoyos a personas con capacidad restringida: alcances y supuestos en el ordenamiento jurídico argentino*”, publicada en Córdoba-Argentina, analiza desde una perspectiva histórica los esquemas con que se ha dado tratamiento a la protección de las personas con discapacidad, así como el modelo social y su repercusión en instrumentos internacionales como la CDPD y en el ordenamiento jurídico argentino, para lo cual se empleó como método de investigación el método exploratorio y como estrategia de investigación la cualitativa.

En el ámbito nacional, según Cacay (2020) en su tesis para optar por el título de abogado “*Apoyos y salvaguardias como formas de asistencia y medidas de*

control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad”, publicada en la ciudad de Piura, analiza las consecuencias jurídicas que implican la regulación de Apoyos y Salvaguardias de las personas con discapacidad en cuanto el ejercicio de sus derechos, empleando una metodología descriptiva, comparativa y analítica, concluyendo que existen algunas deficiencias en la normativa de los apoyos la cual debe ser perfeccionada con el propósito de garantizar la inclusión social y el respeto de la dignidad de este grupo humano.

Del mismo modo, Bustamante (2020) en su tesis denominada *“Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos?”*, publicada en la ciudad de Lambayeque, la cual se encuentra orientada a determinar si pese a que se haya reconocido la plena capacidad de ejercicio, la falta de discernimiento en algunas personas con discapacidad, afectaría la validez de los actos jurídicos celebrados por estas personas, concluyendo que tales actos jurídicos son nulos, toda vez que el discernimiento es requisito importante la manifestación de la voluntad. Asimismo, recomienda la modificatoria del artículo 43 del código civil peruano, a fin de incorporar un inciso para que se considere como incapaces absolutos a las personas que se encuentren privadas de discernimiento.

Finalmente, Chambi (2020) en su tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil titulada *“La transición al sistema de apoyos y salvaguardias como garantía del derecho fundamental a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú”*, publicada en la ciudad de Arequipa, pretende, desde una óptica constitucional, determinar la forma en que la actual regulación del ordenamiento jurídico peruano sobre la capacidad jurídica logra garantizar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, y por otro lado busca determinar cómo es que el sistema de apoyos y salvaguardias satisface los estándares establecidos por la CDPD en cuanto el resguardo del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad; llegando a sostener como hipótesis de investigación que la normativa al respecto, al emitirse bajo un modelo de sustitución de voluntad, no permitiría garantizar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.

En principio, se debe entender que la discapacidad es una condición compleja, dinámica y multidimensional que como tal se ha conceptualizado desde un punto de vista puramente médico, desde la observancia de la limitación física o mental del individuo; desde un punto de vista social, entendida como las falencias en el desarrollo y relación del individuo con su el ambiente que lo rodea, la discapacidad aquí parte de la relación del individuo con la sociedad, más que de sus propias condiciones; hasta visiones más recientes que concilian ambas posturas y promocionan un modelo bio-psicosocial, por el cual se entiende que la discapacidad responde a aspectos propios de la condición de salud del individuo y además a aspectos contextuales en relación con su entorno. (Organización Mundial de la Salud, 2011)

Estas acepciones responden en cierta medida al tratamiento –social y jurídico– que se le ha dado a la discapacidad en la historia, respecto de lo cual se han desarrollado tres grandes modelos: i) el modelo de prescindencia, por el que se entendía como origen de la discapacidad a motivos fantásticos y como tal, al ser una manifestación de la ira de los dioses, se optaba por “soluciones” eugenésicas o de marginación; ii) el modelo médico o rehabilitador, para el cual la discapacidad responde a una condición personal, aquí las personas con discapacidad son seres que requieren ser rehabilitados para que logren un normal desenvolvimiento en sociedad, para este modelo este grupo humano son seres completamente dependientes, y siendo así, aquí se desarrolla en el ámbito jurídico el llamado modelo tutelar o de representación que se abordará en adelante y que importa la implementación de figuras como la interdicción y la curatela; y iii) el modelo social o de derechos humanos, por el que la discapacidad deja de ser vista con un enfoque individualista, pasando a estar determinada principalmente por la interacción de dos variables, por un lado las limitaciones o deficiencias físicas o mentales del individuo, y por el otro las barreras sociales o jurídicas que le impiden su correcto desarrollo en sociedad, este modelo centra su tratamiento en la búsqueda de los estados de eliminar estas barreras procurando la plena integración de este grupo humano. (Ávalos Petrell, 2017)

Por otro lado, debe entenderse por discernimiento como aquella ‘facultad de conocer’ que dota de razones a la voluntad en sus deliberaciones, se trata de un

proceso interno por el cual el individuo examina sus circunstancias y objetivos a efectos de tomar una decisión. (Varsi Rospligiosi, 2014) Las personas sin capacidad de discernimiento son, entonces, personas con discapacidad. Siendo exactos en la terminología, personas con discapacidad intelectual. A estas las podemos identificar teniendo en cuenta factores como la presencia de limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en su capacidad adaptativa en relación a su entorno. Se precisa que esta discapacidad intelectual debe diferenciarse del llamado retardo mental, pues la primera está referida, como se ha dicho, a una discapacidad en función a la relación de la persona con su entorno social, mientras que en el segundo caso la discapacidad está referida a una condición interna del individuo. (American Association on Intellectual and Developmental Disabilities, 2011)

Ahora bien, toda persona goza de capacidad jurídica, la cual se distingue tradicionalmente en dos grados: la capacidad de goce que es entendida como la aptitud de la que goza todo ser humano para ser titular de derechos y deberes, pues esta es inherente a toda persona y por tanto no puede verse limitada por ninguna circunstancia; y por otro lado, la capacidad de ejercicio que es la forma en cómo se materializa la capacidad de goce del individuo cumplida su mayoría de edad, dado que le permite poder ejercer, por sí mismo, sus derechos y deberes de manera autónoma, sin necesidad de un tercero que actúe en su representación; este grado de capacidad solo puede ser restringida por ley. (Espinoza Espinoza, 2003) Tan es así la diferencia entre estos grados de capacidad jurídica que el maestro Fernández Sessarego, citado por Vega (2018), sostenía que la capacidad de goce, al ser inherente al ser humano resultaba irrelevante de cara a su regulación en el plano jurídico, contrariamente a la capacidad de ejercicio que sí atañe a espectro normativo.

Siendo así, las personas sin capacidad de discernimiento se han visto usualmente limitadas en el ejercicio de sus derechos, perdiéndose de vista la consideración a su voluntad y sus preferencias, pues se ha optado usualmente por limitar su capacidad de ejercicio siendo reemplazada por la voluntad de un tercero, persistiendo en la marginación a estas personas con discapacidad intelectual. (Petit Sánchez, 2020) Esta limitación responde al modelo tutelar (también

denominado clásico o sistemas de representación) con origen en el derecho romano germánico, en virtud del cual se entiende que las personas con discapacidad intelectual requieren una especial protección por alguien que lo reemplace en la toma de decisiones de forma permanente. Esta postura entiende a la discapacidad intelectual como algo invariable en el tiempo. (Molina Pidiache, 2015)

Este modelo suele presentar algunas características comunes en los diversos ordenamientos en que se presente, a saber: i) se limita la capacidad jurídica - entendida como capacidad de ejercicio- de la persona; ii) da posibilidad de que un tercero sea quien lo sustituya en la toma de decisiones; y iii) las decisiones que adopta el sujeto que sustituirá al discapacitado en la toma de decisiones responde a una “interés superior” objetivo del mismo, omitiendo basarse en su voluntad o sus preferencias. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014)

Se precisa que con la legislación previa a la vigencia del Decreto Legislativo 1384, nuestro ordenamiento jurídico consideraba a las personas sin discernimiento como incapaces, es decir, se encontraban limitados en su capacidad de ejercicio y siguiendo la línea de los modelos tutelares, a estos se les declaraba incapaces mediante un proceso judicial de interdicción y les era aplicable la figura de la curatela, por lo tanto, es pertinente conceptualizar estas figuras para un mayor entendimiento.

Respecto a la interdicción, esta es entendida como un mecanismo judicial que busca la declaración de incapacidad absoluta o relativa de una persona, a causa de la privación para poder ejercer determinados derechos, ya sea por la comisión de un delito o por otra causa prevista por ley (Zevallos Arevalo, 2006) en este caso, a razón de la incapacidad del individuo. La Curatela, por su parte, consiste en una figura jurídica de protección y guardia, otorgada a favor de las personas que se encuentran privadas de discernimiento o de personas capaces circunstancialmente impedidas, en cuya virtud se provee la figura de un curador con el propósito de que éste asuma la custodia y el manejo de los bienes de esta

persona, e incluso llegando a asumir la defensa y el cuidado en el restablecimiento de su salud. (Cornejo Chavez, 1968)

En este contexto es que se da CDPD, la cual, de acuerdo con Bolaños citado por Cárdenas y Della Rosa (2018), se constituye como el primer instrumento internacional que busca reconocer la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad basándose en el nuevo modelo social y abandonando el modelo médico o rehabilitador y con ello los modelos tutelares o de representación.

Tras la CDPD, se dieron diversas modificaciones al Código Civil y otros cuerpos normativos que obedecen a la idea de seguir las directrices contenidas en el referido instrumento internacional (Castillo Freyre y Chipana Catalán, 2018), siendo algunas de estas modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1384, con el que se introdujo en nuestro ordenamiento a los apoyos y las salvaguardias, es así que de acuerdo con el artículo 659 literal B del código civil, se define a la figura del apoyo como una forma de asistencia que es elegida por una persona mayor de edad a fin de coadyuvarla al libre ejercicio de sus derechos, a la comunicación con los demás, la manifestación e incluso en la interpretación de su voluntad, así como en la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias. Mientras las salvaguardias, según el artículo 659 literal G del Código Civil, son aquellas medidas que se establecen con la finalidad de proteger y garantizar el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de la persona que recibe el apoyo. En tal sentido, estas medidas son otorgadas para prevenir el abuso y la afectación de los derechos de las personas asistidas.

Siendo así, en cuanto la particular regulación de los apoyos que es objeto de la presente investigación, es decir, la designación de apoyos para personas sin discernimiento, se debe señalar que esta circunstancia se encuentra regulada por el artículo 659-E del Código Civil peruano (artículo incorporado por el Decreto Legislativo 1384) que establece la posibilidad de que el juez de forma excepcional pueda determinar los apoyos que resulten necesarios para aquellas personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad, supuesto en el que -como se ha mencionado- se encuentran las personas sin discernimiento.

Esta regulación se condice con lo señalado en los incisos 2 y 3 del artículo 11º del “Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad” aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, que regula que en los casos del 659-E, el juez puede otorgar al apoyo facultades de representación siempre que previamente se realicen los *esfuerzos reales, considerables y pertinentes, y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables* a efectos de obtener la manifestación de voluntad del individuo a favor del cual se otorgarán los apoyos.

Con lo mencionado, circunstancias tales como la designación judicial del apoyo y las facultades de representación que a este se le otorgan, recuerdan las características del modelo tutelar que se pretende dejar de lado. Al respecto, hemos de señalar que se coincide con dicho por Bustamante (2019) al sostener que los apoyos con representación, de ser necesarios, únicamente deberían ostentar esta prerrogativa en las áreas en que la persona que recibirá el apoyo no puede ejercer sus facultades por sí misma o con la asistencia de un apoyo, esto en tanto si resultase que el apoyo cuente con facultades de representación en cada aspecto de la persona, este pasaría a realizar las funciones de un curador sin llamarlo curador. Esto en concordancia con Méndez (2017), cuando señala que resulta indispensable reconocer que ninguna limitación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad resulta válida si se pretenden garantizar sus derechos en condiciones de igualdad, pues ello iría en contra de la exigencia de la CDPD de dejar atrás los modelos de sustitución de la voluntad.

Finalmente, es preciso señalar que se concuerda con lo sostenido por Sánchez (2020), cuando al referirse a la legislación española señala que el procedimiento de incapacitación –lo que en Perú sería el proceso de interdicción- no va acorde a los fines de la CDPD, pues pese a que persiga como finalidad la protección de las personas con discapacidad, el medio utilizado se ha puesto en duda justificadamente, pues para brindar protección no es necesario incapacitar a la persona afectando su dignidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La investigación aplicada conocida también como investigación empírica o práctica, es aquella que emplea o aplica conocimientos de una o varias ramas de la ciencia adquiridos de manera previa por otros investigadores con la finalidad de resolver determinados problemas prácticos (Consejo Nacional De Ciencia Tecnología E Innovación Tecnológica, 2018). En consecuencia, la presente investigación es de tipo aplicada, debido a que se encuentra orientada a contribuir a mejorar la regulación de los apoyos de las personas sin capacidad de discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano tras el análisis de la normativa vigente. (Vargas cordero, 2009)

El presente diseño de investigación es no experimental toda vez que se realizó sin manipular de manera deliberada las variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones, asimismo se realiza la observación de fenómenos ya existentes, tal y como se suscitan en su contexto natural, para que posteriormente se analicen. (Kerlingen, 1979).

Asimismo, la presente investigación se centró en un estudio descriptivo, dado que los estudios descriptivos son aquellos que se enfocan en medir con mayor precisión posible la variable que se sometió a análisis, tienen como propósito describir como se manifiesta un determinado fenómeno, especificando los elementos o propiedades más importantes, es decir, el investigador se centra en estudiar de manera más independiente los aspectos o características de un concepto o variable de estudio. (Taylor y Bogdan, 1987)

Por otro lado, es necesario realizar un hincapié al enfoque del presente proyecto de investigación, el cual es mixto con predominio en lo cualitativo. Cualitativo en la medida que se centra en el análisis e interpretación de la información obtenida, y cuantitativa dado que tiende a ser estructurada y aplica instrumentos de recolección cuantitativos que permiten recoger y analizar datos de forma sistemática de las variables estudiadas. (Guelmés Valdés y Nieto Almeida, 2015)

3.2. Variable y Operacionalización

Respecto a las variables Núñez (2007), señala que son aquellos constructos, características o propiedades que adquieren un valor no constante, es decir es un símbolo o representación abstracta, en otras palabras, una variable se puede definir como aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, que asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos.

Espinoza (2019) manifiesta que la operacionalización de variables implica la desintegración de los elementos que conforman la estructura de la hipótesis y de manera especial a las variables, precisando que esta se logra tras la descomposición de las variables en dimensiones y estas a su vez se segmentan en indicadores los cuales facilitarán la observación directa y la medición, es decir, se transforma un concepto abstracto en uno empírico, el cual se encuentra susceptible de ser medido tras la aplicación de un instrumento.

Las variables que se establecen como materia de estudio en la presente investigación son las siguientes.

- V.1: Variable independiente: Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano.
- V.2: Variable dependiente: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

(Ver anexo 1: Cuadro de operacionalización de variables)

3.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio es el lugar de donde se obtendrá la información para la investigación, es decir, el conjunto o total que formará el referente para la elección de los participantes, este se caracteriza por ser de carácter accesible, toda vez que el éxito de la investigación dependerá de lo obtenido. (Begoña Munarriz, 1992).

Dicho ello, el primer escenario de estudio empleado en el presente trabajo de investigación está constituido por los 6 jueces superiores de las dos salas civiles

de Piura y como segundo escenario se tiene a las 24 sentencias sobre asignación de apoyos y salvaguardias en la ciudad de Piura del periodo 2019 al 2020.

3.4. Participantes

En relación a los participantes, estos se encuentran compuestos por una parte del escenario, los cuales son seleccionados a través del establecimiento de una serie de circunstancias o criterios. Asimismo, al ser una investigación de enfoque cualitativo no se puede realizar selección aleatoria o de representación estadística; en consecuencia, corresponde realizar una búsqueda intencionada. (Tójar Hurtado, 2013)

Por consecuencia, en relación al primer escenario de estudio, los participantes están constituidos por la totalidad del escenario, esto es los 6 jueces superiores de las dos salas civiles de Piura, ello debido a que trataría a un grupo de participantes relativamente pequeño; y como segundo escenario se tiene a las 24 sentencias sobre asignación de apoyos y salvaguardias en la ciudad de Piura del periodo comprendido en los años 2019 y 2020.

En el mismo sentido, con respecto a la selección de participantes del segundo escenario de estudio que se establecieron como criterios de inclusión y exclusión los siguientes:

Criterios de inclusión:

- Sentencias emitidas en la ciudad de Piura.
- Sentencias de vista que hayan ingresado en grado de apelación y/o consulta.
- Que la persona a la que se pretende designar apoyos y salvaguardias sea una persona sin discernimiento.
- Emitidas en los años 2019 y 2020

Criterios de exclusión:

- Sentencias que no hayan sido emitidas en la ciudad de Piura.

- Sentencias de primera instancia.
- Que la persona a la que se pretenden designar apoyos y salvaguardias sea una persona con discernimiento.
- Emitidas en años distintos al 2019 y 2020

En así que, al aplicar los criterios de inclusión y exclusión se estableció como participantes de estudio las 7 sentencias de vista sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento en la ciudad de Piura del periodo comprendido por los años 2019 y 2020.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La recolección de datos reside en la obtención y organización de datos que se encuentran intrínsecamente ligados a las variables de estudio, estos se obtienen a través de la empleabilidad o aplicación de instrumentos los cuales deben ser validados, correctos y precisos, puesto que se encuentran orientados a crear las condiciones para la medición. Por otro lado, las técnicas de recolección de datos consisten en aquellos procedimientos o actividades que facilitan al investigador la obtención necesaria de información que permitirá dar respuesta a la pregunta de investigación. (Hernández Mendoza y Duana Avila, 2010)

Por consiguiente, en relación a los primeros participantes de estudio de la presente investigación se empleará la técnica de la encuesta, la cual consiste en la aplicación de un procedimiento estandarizado que se encuentra orientado a la recolección de información de manera oral o escrita y como instrumento se utilizará el cuestionario, entendido como el mecanismo por el cual el investigador asocia una serie de interrogantes o preguntas de un determinado tema del cual se desea obtener información. (Usache, Artigas, Queipo, y Perozo, 2019) **(Ver anexo 2-Cuestionario)**

Respecto al segundo grupo de participantes se aplicará la técnica del análisis documental, la cual se puede definir como el conjunto concatenado de operaciones intelectuales de procesamiento analítico que se encuentran orientadas a representar y describir los documentos seleccionados de manera unificada que permite facilitar su recuperación. En el mismo sentido, como

instrumento se utilizará la guía de análisis documental, el cual es un instrumento de recolección de información que posibilita el tratamiento de la información relevante de los documentos sin la existencia de ambigüedades. (Dulzaides Iglesias y Molina Gomez, 2004) **(Ver anexo 3- Guía de analisis documental)**

3.6. Procedimientos

Se detalla las técnicas empleadas, el escenario y participantes, los instrumentos, y recursos que se emplearan en el presente proyecto de investigación, de los cuales depende la obtención y análisis de los resultados, que garantizarán el éxito de la investigación. (Zabala Espejo, 2009)

Como primer paso en la presente investigación se optó por realizar la recolección de información proveniente de fuentes confiables, los cuales consistieron en tesis de investigación de pregrado y posgrado, libros de autores nacionales e internacionales, revistas jurídicas, artículos de opinión, las cuales fueron halladas en bases de datos como google académico, Actualidad Jurídica, Dianelt, Gaceta Jurídica, Scielo, que permitieron tanto el sustento teórico como practico y facilitaron un correcto procesamiento de información.

Respecto al segundo paso, se procedió a la selección del escenario y por consecuente de los participantes, en tal sentido, los primeros participantes están constituidos por los 6 jueces superiores de las dos salas civiles de Piura, y como segundo grupo de participantes se tiene a las 7 sentencias sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento en la ciudad de Piura del periodo del año 2019 al 2020, participantes a los cuales se aplicará los instrumentos de recolección de datos.

En relación al tercer paso, se realizó la selección y elaboración de los instrumentos de recolección de datos a emplear según la naturaleza de los participantes, en tal sentido respecto a los primeros participantes se seleccionó como instrumento el cuestionario, mismo que consta de 9 preguntas con respuestas de escala Likert, las cuales finalidad recolectar la información necesaria para dar respuesta al problema de investigación; y en relación al segundo grupo de participantes se optó por una guía de análisis documental la

cual guarda relación con los objetivos generales y específicos de la presente investigación.

Como cuarto paso se procedió a e la validación de ambos instrumentos, la cual fue efectuada por dos especialistas en Derecho Civil y un metodólogo, mismos que determinaron que los instrumentos eran coherentes, lógicos y pertinentes.

En cuanto al quinto paso se procesó el instrumento mediante el programa de SPSS versión 25, con el objetivo de determinar cuál era el nivel de confiabilidad que posee el instrumento a aplicar, para ello fue necesaria la realización de una prueba piloto. Asimismo, el resultado que se obtuvo del Alfa de Cronbach fue excelente confiabilidad.

Respecto al sexto paso se aplicará los instrumentos a los participantes de estudio seleccionados en el presente proyecto de investigación, los cuales permitirán la esquematización de resultados, así como coadyuvarán a la discusión en relación a l objetivo general y los objetivos específicos.

3.7. Rigor científico

Validez.

A través de la validez se obtiene el grado en que un instrumento empleado para la recolección de datos realmente mide la variable objeto de estudio. Es así que, para la validación de los instrumentos empleados en la presente investigación, se sometió al juicio de especialistas en Derecho civil, así como al criterio de un metodólogo. (Marroquin Peña, 2013)

Tabla 1: Validación de especialistas del cuestionario

Especialistas	Clasificación
Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo Especialista en Derecho	Muy bueno/Excelente

Dr. Marco Carmona Briceño Especialista en Derecho Civil	Muy bueno
Dr. Dayron Lugo Denis Metodólogo.	Muy Bueno

Tabla 2: Validación de Especialistas de la Guía de análisis documental

Especialistas	Clasificación
Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo Especialista en Derecho	Muy Bueno/Excelente
Dr. Marco Carmona Briceño Especialista en Derecho Civil	Muy Bueno
Dr. Dayron Lugo Denis Metodólogo.	Muy Bueno

(Ver anexo 4 – Validación de especialistas)

Confiabilidad.

Por otro lado, para determinar el grado de confiabilidad se establece la probabilidad de obtener resultados semejantes tras aplicar el instrumento al mismo sujeto u objeto en similares circunstancias. Asimismo, para establecer la confiabilidad de un instrumento, este debe encajar en determinados parámetros, tal es el caso que de 0.53 a menos es considerado como una confiabilidad nula, de 0.54 a 0.59 es confiabilidad baja, de 0.60 a 0.65 el instrumento es confiable, de 0.66 a 0.71 se considera muy confiable, de 0.72 a 0.99 existe una excelente

confiabilidad y finalmente si se obtiene 1.0 se goza de una confiabilidad perfecta. (Marroquin Peña, 2013)

Dicho ello, a efectos de corroborar el grado de confiabilidad del que gozan los instrumentos empleados en la presente investigación, se procedió a ingresar las 9 interrogantes planteadas en el instrumento del cuestionario en el programa SPSS 25, mismo que arrojó como resultado de confiabilidad 0.942, concluyéndose que el instrumento posee una excelente confiabilidad. **(Ver Anexo 5 – Alfa de Cronbach)**

Tabla 3: Alfa de Cronbach

Estadísticas de confiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,942	9

3.8. Método de análisis de datos

En la presente investigación se empleará, a efectos de procesar los datos obtenidos con la aplicación del cuestionario planteado como instrumento recolector de datos, al programa SPSS versión 25.

Asimismo, el método hermenéutico se empleará para el procesamiento e interpretación de los datos obtenidos con la aplicación del instrumento 'guía de análisis documental' que se aplicará. Se entiende como hermenéutica, a la ciencia encargada de interpretar los textos escritos y busca su verdadero significado. (Ossorio, 2012) Mientras que el método hermenéutico fue inicialmente entendido como el arte de interpretar textos en la búsqueda de su verdadero sentido, mientras que, en tiempos más modernos, se relaciona más con el proceso de comprensión en sí mismo y en la búsqueda de sentido, significado y verdad. (Malonado Oñate, 2016)

3.9. Aspectos éticos

La elección del tema de investigación es original y propio de los autores de la presente investigación al observar la posibilidad de una desprotección de las personas sin capacidad de discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano, por otra parte, en el aspecto teórico se han utilizado diversas fuentes como antecedentes y teorías en que se basa la investigación, estas han consistido en tesis, libros, artículos de revista, informes emitidos por organismos internacionales y documentos en sitios web; todos ellos debidamente citados y referenciados en estricto respeto de los derechos de autoría y observando los lineamientos que señalan las normas APA Sexta Edición.

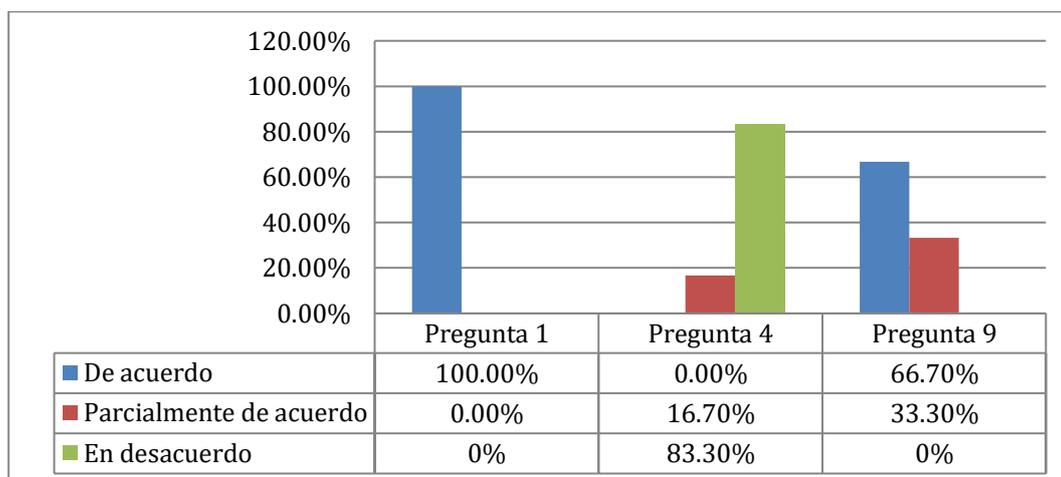
En el mismo sentido, los instrumentos que se aplicarán respetarán la privacidad y confidencialidad que la investigación requiere, procurando la existencia de un consentimiento informado por los participantes, así mismo, los resultados obtenidos serán utilizados para los fines netamente académicos de la investigación y respetando todos los principios éticos.

IV. RESULTADOS

Luego de la aplicación del cuestionario dirigido los participantes seleccionados, los cuales se encuentran constituidos por los 06 jueces superiores de las salas civiles de la corte superior de justicia de Piura, ,se obtuvieron los siguientes resultados, los mismos que se encuentran agrupados en relación a los objetivos planteados.

Respecto al objetivo general los resultados obtenidos en el cuestionario dirigido a los participantes seleccionados destacados en el ámbito jurídico en la ciudad de Piura , son los que se detallan a continuación:

Figura 1: Resultados del objetivo general “Contribuir al perfeccionamiento de la regulación de los apoyos para las personas sin discernimiento en el código civil Peruano”.



Fuente: Cuestionario aplicado a los 6 jueces superiores de las dos salas civiles de Piura.

Interpretación. – De la figura 1 se toman las preguntas que responden al objetivo general de la investigación, respondiéndose a tres ítems del cuestionario, correspondiente a las preguntas 1, 4 y 9. Obteniéndose los siguientes resultados:

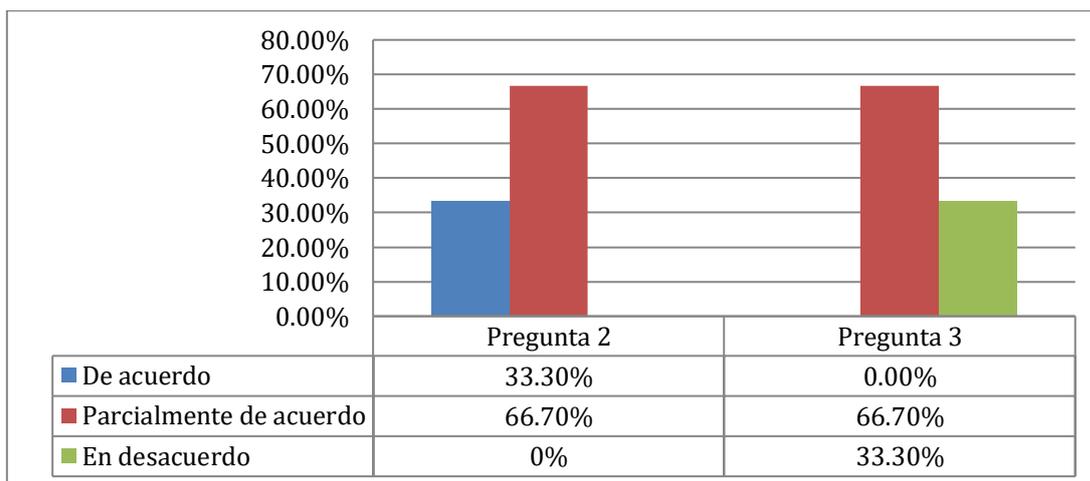
En relación al desarrollo de la pregunta 1, actualmente existen dos grandes modelos de tratamiento jurídico de las personas con discapacidad, por un lado, el modelo tradicional (con figuras como la curatela, curaduría y limitación a la capacidad de ejercicio del individuo) y por el otro, el modelo social o de derechos humanos (con figuras como los ajustes razonables, apoyos y salvaguardias y la presencia de capacidad plena de los individuos). ¿Considera que éste último - acogido por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- es el que mejor protege la dignidad y los derechos fundamentales de este grupo vulnerable?

Se obtuvo, que el 100% de los especialistas, equivalente a 6 encuestados concuerdan en que el de modelo social o de derechos humanos acogido por la convención, es el que mejor protege los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Pregunta 4, respecto de los apoyos con representación a personas sin capacidad de discernimiento, ¿considera que existe una diferencia sustancial respecto del anterior proceso de interdicción y consecuente designación de curadores? Aquí se evidencia que el 83.3% de la totalidad de encuestados, equivalente a 05 personas, señalan que no existe una diferencia sustancial respecto al proceso de interdicción y curatela con relación a la designación de apoyos. Sin embargo, el 17.7%, equivalente a 1 encuestado, señalan que existe una diferencia parcial.

Asimismo, en relación a la pregunta número 9, ¿considera necesaria una nueva modificación que perfeccione la regulación de los apoyos y salvaguardias en el Código Civil peruano? Se obtuvo que un 66.70%, correspondiente a 4 de los encuestados sostienen que es necesario que se perfeccione la normativa de poyos y salvaguardias en el Código Civil peruano, mientras que 2 de ellos, equivalente al 33.30% de los participantes se encuentran parcialmente de acuerdo con dichas modificaciones.

Figura 2: Resultados obtenidos del Objetivo Específico “Evaluar si la opción legislativa de designar apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento es acorde a los fines de la CDPD”.



Fuente: Cuestionario aplicado a los 6 jueces superiores de las dos salas civiles de Piura.

Interpretación. – De la figura 2 se toman las respuestas a las preguntas que responden al primer objetivo específico de la investigación, seleccionándose dos premisas del cuestionario, correspondiente a las preguntas 2 y 3. Obteniéndose los siguientes resultados:

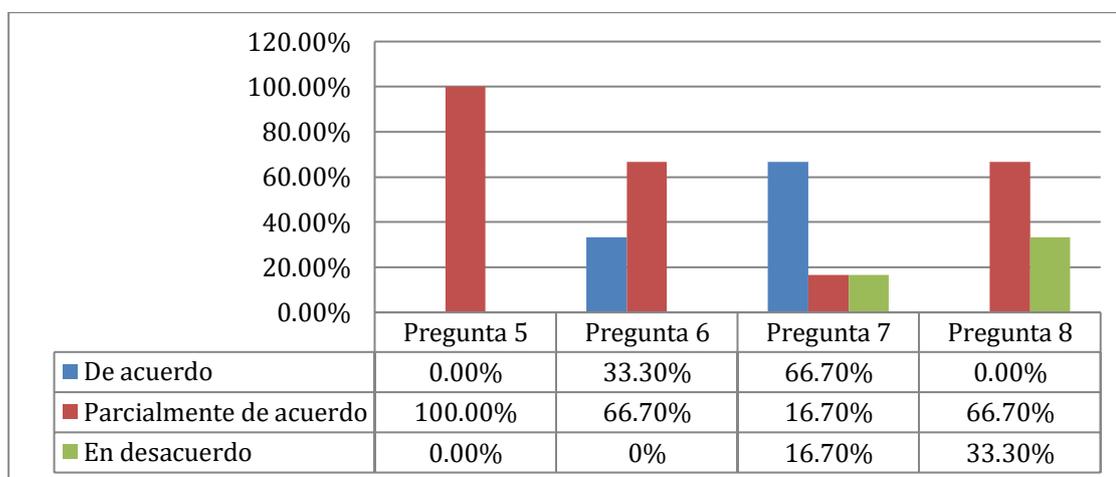
De la premisa 2 ¿Cree usted que con las modificaciones al Código Civil introducidas por el Decreto Legislativo 1384 se ha cumplido con adecuar este cuerpo normativo a los fines de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

Se estableció que, el 66.70% de encuestados, equivalente a 04 especialistas, consideran que las modificaciones introducidas por el decreto legislativo N°1384 al Código Civil Peruano se adecuaron parcialmente a los fines de la convención. Mientras que un 33.30%, equivalente 2 de los participantes señalaron que si se cumplió con adecuar el cuerpo normativo a los fines de la convención.

Premisa N° 03, si la finalidad del apoyo, de acuerdo con lo establecido por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es la de coadyuvar en le manifestación de voluntad, ¿considera correcta la opción legislativa de designar apoyos –y salvaguardias- a personas sin capacidad de discernimiento que por tal condición no pueden manifestar su voluntad?

Se evidencia que un 66.70% de los especialistas, equivalente a 04 personas, consideran estar parcialmente de acuerdo con la designación de apoyos y salvaguardias a las personas sin capacidad de discernimiento. Mientras, que el 33.30% de los especialistas, equivalente a 2 personas se encuentran en desacuerdo con designar apoyos y salvaguardias a este grupo vulnerable.

Figura 3: Resultados obtenidos del Objetivo Especifico "Analizar si la designación de apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento protege los derechos de este grupo vulnerable".



Fuente: Cuestionario aplicado a los 6 jueces superiores de las dos salas civiles de Piura.

Premisa 5, de acuerdo con el Decreto Supremo 016-2019-MIMP que aprobó el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el juez que ordena la designación de apoyos debe realizar los esfuerzos necesarios para obtener la manifestación de voluntad de la persona sobre la que recaerá el apoyo. En su experiencia, ¿se cumple esta exigencia en los juzgados de primera instancia?

Se obtuvo que el 100% de los jueces superiores, correspondiente a 6 participantes manifestaron que los juzgados de primera instancia parcialmente cumplen con realizar los esfuerzos necesarios para obtener la manifestación de voluntad de la persona sobre la que recaerá el apoyo.

Premisa 6, con las modificaciones introducidas en nuestro Código Civil por el Decreto Legislativo 1384 en materia de capacidad, las personas sin capacidad de discernimiento son plenamente capaces, lo que incluye la posibilidad de celebrar

todo tipo de negocio jurídico. ¿Considera usted que esta modificación genera mayor vulnerabilidad en este grupo de personas?

Se evidenció, que el 66.70% de los participantes, equivalente a 4 personas, señalaron que se encuentran parcialmente de acuerdo en que las modificaciones introducidas al código civil peruano por el decreto legislativo 1384 generan vulnerabilidad a las personas como discapacidad; y un 33.30% correspondiente a 2 especialistas manifestó estar de acuerdo con que estas modificaciones generan mayor vulnerabilidad de sus derechos.

De la premisa 07, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad plantea la derogación de los procesos de interdicción y figuras sustitutorias de voluntad como la curaduría. ¿Considera adecuada esta directriz derogatoria en atención a la protección de los derechos de este grupo de personas?

Se extrae, que el 66.70% de los participantes, equivalente a 04 personas, establecieron que es correcta la derogación de los procesos de interdicción y curatela en atención a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, el 16.70% de encuestados, equivalente a 1 juez superior señaló encontrarse parcialmente de acuerdo y el 16.70% señaló estar en desacuerdo con la derogación de los procesos de interdicción y curatela.

En relación a la Premisa 8, las personas sin capacidad de discernimiento, dada la imposibilidad de manifestar su voluntad a efectos de que el apoyo cumpla la función con que inicialmente fue planteado, ¿cree que les debería seguir siendo aplicable la figura del curador?. Se evidencia que el 66.70 % de los participantes, equivalente a 04 personas señalaron que se encuentran parcialmente de acuerdo que se siga aplicando la figura del curador a las personas sin capacidad de discernimiento. No obstante, un 33.30% correspondiente a 2 especialistas manifestaron que se encuentran en desacuerdo con su asignación.

Por otro lado, en relación al instrumento consistente en la guía de análisis documental aplicada a las 7 sentencias sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento emitidas en segunda instancia en ciudad de Piura

durante los años 2019 y 2020, se obtuvieron los resultados que se pasarán a detallar.

Este instrumento nos servirá para evaluar –principalmente- el objetivo específico consistente en “*evaluar si la opción legislativa de designar apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento es acorde a los fines de la CDPD*”; ello sin perjuicio que los resultados coadyuven al cumplimiento del objetivo general de la investigación.

Siendo así, se tiene que en la totalidad de sentencias analizadas se ha corroborado la pérdida de capacidad de discernimiento de los individuos a favor de los cuales se solicita el apoyo mediante informes médicos y/o psicológicos, lo cual ha sido obtenido del acápite “*discapacidad*” del instrumento aplicado.

Así mismo, del acápite “*apoyos designados*”, en el que se evaluó la relación de la persona designada como apoyo con la persona con discapacidad, se pudo corroborar que en la totalidad de los casos las personas designadas como apoyo contaban con una relación familiar cercana con la persona con discapacidad (padre, madre, hijos, o hermanos).

Por otra parte, en lo que respecta a los resultados del ítem denominado “*alcances*” referido a las facultades otorgadas a quien se ha designado como apoyo, se ha obtenido como resultado que en cuatro de las sentencias analizadas (249-2019, 280-2019, 157-2020 y 102-2020) se han otorgado facultades generales de representación y administración al apoyo; así mismo, en las restantes tres sentencias (21-2020, 41-2020 y 54-2020) se otorgaron facultades de representación y administración pero de forma específica a cierto actos, tales como los referidos al cobro de las pensiones que les correspondiera y/o procesos judiciales; finalmente, del mismo ítem se colige que únicamente en dos sentencias de las analizadas (280-2019 y 21-2020) se ha limitado la duración del apoyo.

V. DISCUSIÓN

Para efectos de abordar la discusión se recurrió a un profundo análisis sistemático de los datos recopilados a través de la aplicación de los instrumentos, información

que fue contrastada con los conocimientos aportados tanto por las teorías como los antecedentes de la investigación. A la luz de un enfoque mixto, se enriqueció la investigación con datos obtenidos tanto de la aplicación del cuestionario de encuesta (mismo que constó de 09 preguntas y fue respondido por 06 jueces superiores de las salas civiles de la corte superior de justicia de Piura), como de una guía de análisis documental aplicada a 7 sentencias de vista sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento en la ciudad de Piura del periodo comprendido por los años 2019 y 2020.

La problemática advertida parte desde un escenario de notable discriminación hacia las personas discapacitadas, situación que vino aconteciendo a lo largo de la historia y que incluso, en cierta medida, fue respaldada por figuras jurídicas que –lejos de esclarecer dicha situación– fueron más bien permisivas y perjudiciales para con estas. Como respuesta a este panorama se consolidó la protección a este sector poblacional discriminado mediante la celebración de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, iniciativa que Perú ratificó y que en virtud a ello se realizó un importante cambio en nuestro sistema jurídico con la modificación al régimen de capacidad jurídica y la incorporación de un sistema de apoyos y salvaguardias.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general *contribuir al perfeccionamiento de la regulación de los apoyos para las personas sin discernimiento, en el ordenamiento jurídico peruano*, para cuyo logro se agruparon las preguntas 1, 4 y 9 del cuestionario aplicado a los 6 jueces superiores de las salas civiles de Piura

En correspondencia, se consideró como punto de partida la tesis internacional de autoría de Coccuci (2017), quien manifiesta que la regulación Argentina adoptó como tratamiento de discapacidad el modelo social, mediante el cual la figura del apoyo no tiene como finalidad suplir la voluntad del discapacitado sino solo coadyuvarlo a manifestarla, toda vez que estos gozan de plena capacidad de ejercicio.

Bajo dicho contexto, se tiene premisa 1 del cuestionario aplicado en el que el 100% de los encuestados correspondiente a 6 jueces superiores, concordó en

que el modelo social o de derechos humanos acogido por la convención, es el que mejor protege los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad en contraposición al modelo tradicional de limitación a la capacidad de ejercicio del individuo discapacitado. Ello se corrobora con lo señalado por Avalos (2017), cuya teoría manifiesta que existen tres tipos de modelos de tratamiento jurídico para la discapacidad, el modelo de prescindencia, modelo médico o rehabilitador y modelo social o de derechos humanos. En tal sentido, se tiene que el modelo rehabilitador trata la discapacidad como aquella condición personal que obliga al individuo a requerir rehabilitación para lograr un normal desenvolvimiento en sociedad, instaurándose las figuras como la interdicción y la curatela y por el contrario se tiene al modelo social que es el que mejor se ajusta a la erradicación de las barreras sociales o jurídicas que impiden un desarrollo integral y la plena integración social a las personas con limitaciones o deficiencias físicas o mentales.

En esa misma línea de razonamiento, de la premisa 4 se extrajo que el 83.30% equivalente a 5 personas, señala que no existe una diferencia sustancial respecto del proceso de interdicción y curatela con relación a los apoyos con representación. Sin embargo, el 16.7% equivalente a 1 persona, señaló que existe una diferencia parcial. De ello se colige que, pese a que las figuras de la interdicción y curatela responden a un modelo tutelar que considera a la persona con discapacidad como un ser dependiente que requiere de un tercero para su libre desarrollo, modelo que con la CDPD se pretende erradicar; la figura del apoyo con facultades representación regulada en la legislación civil peruana, no se diferencia radicalmente de tal modelo tutelar, concordando con lo señalado por Bustamante (2020) quien manifiesta que la actual regulación dotó con las funciones del curador al apoyo con facultades de representación, no existiendo una diferencia sustancial, sino solo de denominación, sugiriendo que de ser inevitable la asignación de este tipo apoyos, estos deberían limitarse solo a aquellas personas que no pueda por sí sola ejercer sus facultades, ni con la asistencia de un apoyo.

Ahora bien, de la premisa 9 se obtuvo que un 66.70% de especialistas equivalente a 4 personas, señalaron que resulta necesario el perfeccionamiento

de la normativa de apoyos y salvaguardias en el Código Civil peruano. No obstante un 33.30% de los participantes, equivalente a 2 encuestados, se encuentran parcialmente de acuerdo. Ello se sustenta con la tesis postulada por Cacay (2020), misma que manifiesta que la regulación de los apoyos y salvaguardias al ordenamiento jurídico peruano, posee deficiencias que amenazan la inclusión social y el respeto de la dignidad de este grupo. En tal sentido, para la identificación de dichas deficiencias resultó necesario acudir en primer orden a la doctrina para entender el concepto de capacidad jurídica, la cual según Fernández Sessarego, citado por Vega (2018), indica que esta tiene dos vertientes, por un lado la capacidad de goce, misma que es inherente al ser humano resultando irrelevante su regulación en el plano jurídico, contrariamente la capacidad de ejercicio que es aquella adquirida por lo general al obtener la mayoría de edad, que sí atañe a espectro normativo y puede ser restringida mediante supuestos legales.

Es de esa manera que bajo el modelo médico o rehabilitador se instauraba aquel sistema de limitación de la capacidad jurídica de las personas discapacitadas mediante figuras como la interdicción y/o curatela y que con el nuevo modelo social planteado por la CDPD se pretenden dejar en el pasado. No obstante, una nueva problemática se enfrenta cuando el legislador brinda especiales facultades de representación a los apoyos designados a personas con falta de discernimiento, cayendo en una suerte de nueva versión de aquel modelo tutelar desfasado, que no diferencia de forma sustancial a ambas figuras. En ese orden de ideas, ello permite determinar, que resulta necesario perfeccionar el contenido del código civil peruano en cuanto a las figuras del apoyo, toda vez que de los especialistas encuestados se ha corroborado que existen aspectos deficientes introducidos por el DL. 1384 que urgen corregir a fin de cumplir con lo que promueve la CDPD.

Siguiendo esa lógica, se planteó el primer objetivo específico consistente en evaluar si la opción legislativa de designar apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento es acorde a los fines de la CDPD, para ello se agruparon las preguntas 2 y 3.

En concordancia con ello, mediante la premisa 2 se estableció que el 66.70% de encuestados, equivalente a 4 personas, señalan que las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N°1384 al Código Civil Peruano se adecuaron parcialmente a los fines de la convención. Mientras que un 33.30%, equivalente a 2 participantes señalaron que si se cumplió con adecuar completamente el cuerpo normativo a los fines de la CDPD. Dichos resultados conllevan a interpretar que pese a que se realizó una adaptación de la norma a la CDPD esta no fue de forma íntegra, toda vez que se desnaturalizó la finalidad del apoyo acogida por la convención.

Ahora bien, la figura del apoyo es una forma de asistencia elegida por una persona mayor de edad a fin de coadyuvarla al libre ejercicio de sus derechos y demás prerrogativas conexas según el artículo 659 literal B del Código Civil peruano; sin embargo, nuestro ordenamiento aprueba excepcionalmente la designación de apoyos para las personas sin discernimiento según el artículo 659-E del mismo cuerpo legal; incluso prevé en los incisos 2 y 3 del artículo 11° del “Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad”, que el juez puede otorgar apoyos con facultades de representación a dichas personas sin discernimiento.

En función a ello, de la pregunta 3, se obtuvo que el 66.70% de los jueces superiores civiles, manifestó estar parcialmente acuerdo con la asignación de apoyos y salvaguardias a este grupo, mientras que un 33.30% equivalente a 2 personas, se encuentran en desacuerdo. Al respecto, esto se corrobora con uno de los antecedentes nacionales contemplados en la presente investigación fue el de Bustamante (2020), quien manifiesta que la figura del apoyo no resultaría aplicable para personas que carezcan de capacidad de discernimiento, puesto que estas no pueden expresar su voluntad, tergiversando sustancialmente su naturaleza contemplada en la CDPD que se centra en una forma de asistencia.

Tal como sucedía con la interdicción en el antiguo modelo tutelar, la designación de apoyo con representación a personas sin discernimiento no va acorde a los fines de la CDPD, pues, aunque el fin último sea proteger a estos individuos, lo

único que se genera es una discriminación indirecta y afectación de su dignidad al recurrir a tal medio de sustitución de la voluntad, misma que se encuentra completamente prohibida por este cuerpo normativo de carácter internacional y vinculante.

Aunado a ello, en lo que respecta a los resultados obtenidos con la aplicación de la **guía de análisis documental** realizada a las 7 sentencias sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento emitidas en segunda instancia en la ciudad de Piura durante los años 2019 y 2020, resultando importante su análisis a la luz del marco teórico que se contempló en el presente en estudio y en atención a los objetivos planteados en la investigación.

Siendo así, se debe mencionar que conforme se ha establecido en el marco teórico de la investigación, el sistema de apoyos introducido a nuestro ordenamiento jurídico busca adecuar nuestra regulación al modelo social acogido por la CDPD, alejándonos del sistema tutelar o de representación, el cual, como se ha señalado, tiene ciertas características comunes en los estados que adoptan tal modelo.

Dentro de dichas características, tenemos que se suele limitar la capacidad jurídica de la persona; se da la posibilidad a que un tercero lo sustituya en sus decisiones y dichas decisiones se adoptan en un “interés superior” de la persona con discapacidad. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014) Siendo así, de los resultados obtenidos con el instrumento en cuestión, se tiene que en la totalidad de las sentencias analizadas se otorga a los apoyos facultades de representación y administración sobre los bienes de la persona con discapacidad.

Ahora bien, ciertamente estas facultades en se ven limitadas en algunos casos a ciertos actos en específico en beneficio de la persona con discapacidad (tres de las siete sentencias analizadas), o en el tiempo (dos de las sentencias analizadas); sin embargo, en su mayoría (cuatro sentencias) estas facultades son otorgas sin una mayor limitante, otorgando amplias prerrogativas sin especificar los actos a que se faculta; con lo cual, es claro que la segunda de las características a que se refiere la doctrina que caracteriza al sistema tutelar, esto

es, que un tercero sustituya a la persona con discapacidad en sus decisiones, se ha mantenido en la práctica judicial.

En consecuencia, aunque en las sentencias analizadas no se observa la presencia de las demás características que suelen presentar estos modelos, ello no enerva que el punto neurálgico y determinante de este sistema –la sustitución de voluntad- sí se presenta con claridad en los casos analizados.

En este punto es preciso traer a colación lo señalado por Chambi (2020) en su tesis denominada “La transición al sistema de apoyos y salvaguardias como garantía del derecho fundamental a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú”, en la que confirma su hipótesis respecto que la normativa sobre los apoyos y salvaguardias, al emitirse bajo un modelo de sustitución de voluntad, no permitiría garantizar el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, situación que se corrobora con los resultados obtenidos con la guía de análisis documental, pues en el caso concreto de las personas sin capacidad de discernimiento aún se logran evidenciar estragos del modelo tutelar o de sustitución de voluntad en su regulación como en la práctica judicial.

Finalmente, a fin de lograr el segundo objetivo específico: Analizar si la designación de apoyos a las personas sin capacidad de discernimiento protege los derechos de este grupo vulnerable, se agruparon las premisas 5, 6, 7 y 8.

Para ello, resulta necesario hacer hincapié a la interpretación del inciso 2 y 3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP , mediante el cual establece que para que se admita facultades de representación a los apoyos designados a personas sin discernimiento se debe realizar los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables a efectos de obtener la manifestación de voluntad del individuo a favor del cual se otorgarán los apoyos. No obstante, pese a lo establecido en la normativa, de los resultados obtenidos de la premisa 5, se obtuvo que el 100% de los especialistas, equivalente a 6 encuestados, manifestaron que los juzgados de primera instancia parcialmente cumplen con realizar los esfuerzos necesarios para obtener la manifestación de voluntad de la persona sobre la que recaerá el apoyo. Evidenciándose que los apoyos con facultades de representación asignados a

las personas sin discernimiento, no fueron designados tras agotar todos los recursos y herramientas pertinentes para conocer la voluntad del asistido.

Asimismo, de la premisa 6 se extrajo que el 66.70% de encuestados, equivalente a 04 jueces superiores civiles señalaron que las modificaciones introducidas al Código Civil peruano por el Decreto Legislativo N° 1384 generan parcialmente vulnerabilidad de derechos a las personas con discapacidad; no obstante un 33.30% equivalente a 2 personas, concuerdan que las modificaciones introducidas generan mayor vulnerabilidad de sus derechos. En tal sentido, se interpreta que, aun cuando las modificaciones se realizaron en pro de este grupo vulnerable, sus derechos no son protegidos de forma íntegra.

En esa misma línea de razonamiento, de la premisa 7 se tiene que un porcentaje mayoritario de los participantes, equivalente a 4 encuestados, concuerdan con la derogación de los procesos de interdicción y curatela en atención a la protección de los derechos de las personas con discapacidad; en contraste, el 16.70% de encuestados equivalente a 1 especialista señaló encontrarse parcialmente de acuerdo y el 16.70% señaló estar en desacuerdo con la derogación de los procesos de interdicción y curatela. Esta opinión mayoritaria de los encuestados, concuerda con lo sostenido por Méndez (2017), quien señala que no debe ampararse ninguna limitación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en un modelo social que pretende garantizar sus derechos en condiciones de igualdad tal como lo exige la CDPD.

Por último, de la premisa 8 se tiene que, cerca del 67% de los especialistas, correspondiente a 4 encuestados se encuentran parcialmente de acuerdo con que se continúe aplicando la figura del curador a las personas sin capacidad de discernimiento. No obstante el porcentaje minoritario correspondiente a 2 jueces, manifestó que se encuentran en desacuerdo con su asignación. Dichos resultados se sustentan, al conocer los operadores del derecho que la CDPD posee un carácter vinculante que obliga a los estados parte a adaptarse a sus lineamientos, fines y objetivos que tienden a versar en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en consecuencia resultaría inviable la reinstauración de las figuras como la Curatela y la interdicción, no obstante no se descartaría la

delimitación de la actuación de las figuras del apoyo con representación en atención a la plena integración social de estos grupos discriminados.

VI. CONCLUSIONES

1. El modelo social o de derechos humanos acogido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el modelo que mejor protege los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, resulta necesario que se realicen nuevas modificaciones en el Código Civil peruano para cumplir con su finalidad de dejar de lado características pertenecientes al modelo tutelar, pues se observa que aún se mantienen algunas como la sustitución de voluntad de la persona con discapacidad por quien hace las veces de su apoyo.
2. Se concluye que, pese a que la normativa estableció la designación de apoyos y salvaguardias a personas sin discernimiento, esta opción no guarda concordancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en tanto se continúan limitando los derechos de este grupo de personas conforme lo establecido por el artículo 659-E del Código Civil peruano.
3. Al establecerse la posibilidad de que se otorguen facultades de representación y administración en todos los ámbitos de la vida de las personas sin capacidad de discernimiento se está regulando dicha figura con las mismas características que tenían los curadores, por lo que pese a haberse derogado la figura, en la práctica el apoyo de la persona sin capacidad de discernimiento cumple sus mismas funciones.
4. Las facultades de representación y de administración otorgadas de forma indiscriminada a los apoyos de las personas sin capacidad de discernimiento, son limitaciones y/o especificaciones en su ejercicio son circunstancias que vulneran lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, por lo tanto, resultan atentatorias de la dignidad y los derechos de las personas sin capacidad de discernimiento.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República formar una comisión revisora del régimen de capacidad y el sistema de apoyos y salvaguardias regulados en el Código Civil peruano que plantee nuevas modificaciones que permitan adecuar cabalmente nuestro ordenamiento jurídico a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Se recomienda al Congreso de la República derogue lo establecido por el artículo 659-E del Código Civil peruano en lo que respecta al otorgamiento de facultades de representación irrestrictas a los apoyos para personas que no logren manifestar su voluntad, entre las que se encuentran las personas sin discernimiento.
3. Se recomienda a los jueces que conozcan los casos de asignación de apoyos y salvaguardas que limiten el poder de representación y administración de los apoyos otorgados a personas sin capacidad de discernimiento únicamente a los ámbitos y/o actos que no pudieran realizar ni aún con la ayuda del apoyo.

REFERENCIAS

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación General N° 1.
- American Association on Intellectual and Developmental Disabilities. (2011). *Discapacidad intelectual: definición, clasificación y sistemas de apoyo*. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Ávalos Petrell, B. F. (2017). La capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. La necesaria intauración del sistema de apoyos y salvaguardas. *Gaceta Constitucional*(120), 141-154.
- Bariff, F. J. (2014). El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos. Getafe, España.
- Begoña Munarriz, I. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. *Metodología Educativa*, 101-116.
- Bustamante Arce, S. G. (2019). Aplicando la reforma del Código Civil: Capacidad Jurídica y salvaguardias. *Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina*. Lima.
- Bustamante Balcázar, M. I. (2020). una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿puede celebrar actos jurídicos válidos? Lambayeque, Perú .
- Cacay Peralta, D. M. (2020). Apoyos y salvaguardias como formas de asistencia y medidas de control garantistas del respeto de los derechos y voluntades de las personas con discapacidad. Piura, Perú.
- Cárdenas Krenz, R., & Della Rosa Leciñana, A. (2018). Comentarios a las reciente modificaciones del Código Civil en materia de capacidad. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 101-116.
- Castillo Freyre, M., & Chipana Catalán, J. (2018). La pésima nueva regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 45-50.

- Chambi Vazques, M. (2020). La transición al sistema de apoyos y salvaguardias como garantía del derecho fundamental a la igualdad de las personas con discapacidad en el Perú. Arequipa, Perú.
- Coccuci, C. (2017). Los sistemas de apoyo en el Código Civil y Comercial. Mendoza, Argentina.
- Coen, F. A. (2017). Sistemas de apoyos a personas con capacidad restringida: alcances y supuestos en el ordenamiento jurídico argentino. Córdoba , Argentina.
- Consejo Nacional De Ciencia Tecnología E Innovación Tecnológica. (2018). Ley N° 30806 - Ley que modifica varios artículo de la Ley N° 28303 y de la Ley N° 28613.
- Cornejo Chavez, H. (1968). *Derecho Familiar Peruano*. Lima.
- Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gomez, A. M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 1-5.
- Espinoza Espinoza, J. (2003). *La capacidad de los sujetos de Derecho. En código civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza Freire, E. E. (2019). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. *Revista Conrado*, 171-180.
- Guelmés Valdés, E. L., & Nieto Almeida, L. E. (2015). Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. *Revista Universidad y sociedad.*, 23-29.
- Hernández Mendoza, S. L., & Duana Avila, D. (2010). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 51-53.
- Hernández Sampieri, R., Fernández collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia : Panamericana Formas e Impresos S.A. .
- Kerlingen, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. Mexico: Nueva Editorial Interamericana.
- Malonado Oñate, R. (03 de Mayo de 2016). Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/301796372_EL_METODO_HERMENEUTICO_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA

- Marroquin Peña, R. (2013). *Confiabilidad y validez de la investigación*. Lima , Perú.
- Méndez Azuela, P. (2017). Y si no es intencional, entonces ¿qué? Una aproximación práctica a la implementación de la CDPD en México. *Métodos*, 27-53.
- Molina Pidiache, Z. (2015). La capacidad jurídica en la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad : Una reflexión en torno al cambio de paradigma en la doctrina clásica y el formalismo jurídico. *Artículo de reflexión para optar por el título de abogado*. Bogotá, Colombia.
- Núñez Flores, M. I. (2007). Las variables: Estructura y función de la hipótesis. . *Investigación Educativa*, 163-179.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Malta.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (26ª ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Petit Sánchez, M. (2020). La adopción de medidas de apoyo para las personas con discapacidad: armonización entre la autonomía de la voluntad y el mejor interés. *Revista de Derecho Civil*, 265-313.
- Sánchez Gómez, A. (2020). Hacia un nuevo tratamiento jurídico de la discapacidad. *Revista de Derecho Civil*, 385-428.
- Tamara, O., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Scielo*, 227-232.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona, España: Ediciones Paidós.
- Tójar Hurtado, J. C. (2013). Metodología de la investigación en los ámbitos educativos. *La perspectiva de los participantes en la producción y análisis de la información de la investigación cualitativa*. . Málaga, España.
- Usache, M. C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. La Guajira, Colombia: Gente Nueva.
- Vargas cordero, Z. R. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. . *Revista Educación*., 155-165.

- Varsi Rospliguiosi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas* (Primera ed.). Gaceta Jurídica.
- Vega Mere, Y. (2018). La reforma del régimen legal de los sujetos débiles made by Mary Shelley: notas al margen de una novela que no pudo tener peor final. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, 64, 27-45.
- Zabala Espejo, M. (2009). El proceso de la investigación cualitativa en educación. . *Revista Científica CEPIES*, 113-130.
- Zevallos Arevalo, R. (2006). *La Interdicción, un Mecanismo legal que protege a las personas con discapacidad intelectual*.

ANEXOS.

ANEXO N° 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
APOYOS PARA	<p>El apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas. En el artículo 12, párrafo 3, no se especifica cómo debe ser el apoyo.</p> <p>"Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y officiosos, de distintos tipos e intensidades. Por- ejemplo, las personas con discapacidad pueden</p>	<p>Personas naturales o jurídicas que son designadas de forma libre o excepcional, para brindar asistencia y facilitar la realización de actos que produzcan efectos jurídicos, dentro del marco de sus derechos.</p>	<p>Alcances del apoyo en la legislación Peruana,</p>	Facultad de representación	Cuestionario	Ordinal
				Facultad de administración		
			<p>Modelo de tratamiento de discapacidad acogido por nuestra legislación</p>	<p>Capacidad jurídica de la persona con discapacidad</p>		

PERSONAS SIN DISCERNIMIENTO	escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen para que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica respecto de determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como el apoyo entre pares, la defensa de sus intereses (incluido el apoyo para la defensa de los intereses propios) o la asistencia para comunicarse.(Cacay Peralta, 2020)					
		Caracteres del apoyo para personas sin discernimiento	Finalidad del Apoyo.			
			Funciones del apoyo			
				Elección del apoyo		
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENT	ESCALAS

DEPENDIENTE		OPERACIONAL	ES		OS	
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDA D	Instrumento internacional que tiene dentro de sus principales la prevención y eliminación de todas aquellas formas de discriminación que puedan surgir contra las personas con discapacidad, estableciéndose como regla de obligatorio cumplimiento que los Estados parte tengan que colaborar de manera efectiva con las investigaciones científicas y tecnológicas en aras a la prevención de las discapacidades, buscando en todo momento los medios y recursos para promover una vida independiente y	Instrumento que acoge en sentido amplio el concepto de discapacidad, reconociendo la capacidad jurídica y de ejercicio de forma universal a este grupo de personas. Su finalidad radica en garantizar, promover y defender la igualdad y el goce pleno de	Modelo de tratamiento de discapacidad acogido por la CDPD	Capacidad jurídica de la persona con discapacidad	Cuestionario	Ordinal
				Sustitución de voluntad		
			Proceso de curatela para personas sin capacidad.	Proceso de discernimiento para personas sin discapacidad.		

	autosuficiente de las personas con discapacidad. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014)	derechos de las personas con discapacidad.				
--	---	--	--	--	--	--

ANEXO. N° 2 CUESTIONARIO A JUECES SUPERIORES DE LAS SALAS CIVILES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA-

Objetivo: analizar la opinión de jueces superiores respecto de la implementación de las directrices de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ordenamiento jurídico peruano.

Consigna: el presente cuestionario tiene como finalidad analizar la regulación de la designación de apoyos para personas sin capacidad de discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano, así mismo, busca obtener un panorama de la opinión de los jueces superiores sobre la regulación y aplicación de estas figuras a la luz de lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Datos generales de los encuestados:

Sala: Primera Sala Civil _____ Segunda Sala Civil _____

Experiencia profesional en el cargo _____

En adelante, se proponen una serie de preguntas, marque con un aspa (X) la alternativa que considere adecuada.

1. Actualmente existen dos grandes modelos de tratamiento jurídico de las personas con discapacidad, por un lado, el modelo tradicional (con figuras como la curatela, curaduría y limitación a la capacidad de ejercicio del individuo) y por el otro, el modelo social o de derechos humanos (con figuras como los ajustes razonables, apoyos y salvaguardias y la presencia de capacidad plena de los individuos). ¿Considera que éste último -acogido por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- es el que mejor protege la dignidad y los derechos fundamentales de este grupo vulnerable?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
2. ¿Cree usted que con las modificaciones al Código Civil introducidas por el Decreto Legislativo 1384 se ha cumplido con adecuar este cuerpo normativo

- a los fines de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
3. Si la finalidad del apoyo, de acuerdo con lo establecido por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es la de coadyuvar en la manifestación de voluntad, ¿considera correcta la opción legislativa de designar apoyos –y salvaguardias- a personas sin capacidad de discernimiento que por tal condición no pueden manifestar su voluntad?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
4. Respecto de los apoyos a personas sin capacidad de discernimiento, ¿considera que existe una diferencia sustancial respecto del anterior proceso de interdicción y consecuente designación de curadores?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
5. De acuerdo con el Decreto Supremo 016-2019-MIMP que aprobó el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el juez que ordena la designación de apoyos debe realizar los esfuerzos necesarios para obtener la manifestación de voluntad de la persona sobre la que recaerá el apoyo. En su experiencia, ¿se cumple esta exigencia en los juzgados de primera instancia?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
6. Con las modificaciones introducidas en nuestro Código Civil por el Decreto Legislativo 1384 en materia de capacidad, las personas sin capacidad de discernimiento son plenamente capaces, lo que incluye la posibilidad de celebrar todo tipo de negocio jurídico. ¿Considera usted que esta modificación genera mayor vulnerabilidad en este grupo de personas?

- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
7. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad plantea la derogación de los procesos de interdicción y figuras sustitutorias de voluntad como la curaduría. ¿Considera adecuada esta directriz derogatoria en atención a la protección de los derechos de este grupo de personas?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
8. A las personas sin capacidad de discernimiento, dada la imposibilidad de manifestar su voluntad a efectos de que el apoyo cumpla la función con que inicialmente fue planteado, ¿cree que les debería seguir siendo aplicable la figura del curador?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
9. En base a sus respuestas anteriores, ¿considera necesaria una nueva modificación que perfeccione la regulación de los apoyos y salvaguardias en el ordenamiento jurídico peruano?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Desacuerdo

Observaciones:	

Gracias por su participación.

ANEXO 03

Guía de análisis documental

Objetivo: Analizar de acuerdo con las sentencias bajo estudio el modelo de tratamiento jurídico de las personas con discapacidad adoptado por el ordenamiento jurídico peruano, así como las principales características y aplicación de la designación de apoyos a personas sin capacidad de discernimiento.

Universo de estudio: Las 24 sentencias sobre asignación de apoyos y salvaguardias emitidas en la ciudad de Piura del periodo del 2019 y 2020.

Muestra de aspectos a analizar: Las 7 sentencias sobre asignación de apoyos para personas sin discernimiento emitidas en segunda instancia en ciudad de Piura durante los años 2019 y 2020.

Categorías de análisis: Se tienen como categorías de análisis al modelo de tratamiento de las personas con discapacidad acogido por la legislación peruana, así como los alcances y caracteres de los apoyos regulados en la misma.

Categorías y subcategorías: (Dimensiones) Facultades del apoyo, capacidad jurídica de la persona sin capacidad de discernimiento, sustitución de la voluntad, finalidad, funciones y elección del apoyo

Hoja de codificación:

Sentencia de vista recaída en el Expediente N°:

Fecha de Expedición:

Recurso*	
Discapacidad	
Demandante	
Apoyos designados	
Diligencias realizadas para obtener la manifestación de voluntad	
Alcances	
Principales argumentos de la Sala	

*Se hace la salvedad que las sentencias de segunda instancia a analizar pueden ser expedidas en virtud de una apelación o por haber sido elevadas en calidad de consulta, ésta última figura si bien no constituye un recurso en el sentido estricto de

la palabra, permite la revisión por la instancia superior de la sentencia emitida por el juez de primera instancia teniendo efectos equiparables al recurso de apelación, por lo que a efectos didácticos se empleará la misma terminología al referirnos a ella.

Observaciones:	

Codificador: Los investigadores

TÍTULO: "Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"''

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			x		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			x		



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 Doctor (a) en DERECHO N° ANR: 922, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario del proyecto de investigación "**Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIEN TE	ACEPTAB LE	BUENO	MUY BUENO	EXCELEN TE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : En derecho
DNI : 02629159
Especialidad : Derecho
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

TÍTULO: "Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de análisis documental

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			x		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			x		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				x	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			x		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			x		
6. Intencionalidad	Adecuado para																			x		



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO con DNI N° 02629159 Doctor (a) en DERECHO Registro Sunedu: 922, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: guía de análisis documental "**Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de analisis documental	DEFICIEN TE	ACEPTAB LE	BUENO	MUY BUENO	EXCELEN TE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : En derecho
DNI : 02629159
Especialidad : Derecho
E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO

TÍTULO: "LOS APOYOS PARA PERSONAS SIN DISCERNIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													x								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											x										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo DAYRON LUGO DENIS con Carné de Extranjería N° 0011911323 Doctor (a) en DERECHO Registro Sunedu: 4622-2018, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo en UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario del proyecto de investigación "**Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : En derecho
Carné de Extranjería : 0011911323
Especialidad : Derecho

Dr. Dayron Lugo Denis

TÍTULO: "LOS APOYOS PARA PERSONAS SIN DISCERNIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de Análisis Documental

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																x					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													x								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																x					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											x										
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																x					

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo DAYRON LUGO DENIS con Carné de Extranjería N° 0011911323 Doctor (a) en DERECHO Registro Sunedu: 4622-2018, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo en UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: guía de análisis documental **"Los apoyos para personas sin discernimiento en el ordenamiento jurídico peruano y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de analisis documental	DEFICIEN TE	ACEPTAB LE	BUENO	MUY BUENO	EXCELEN TE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Doctor(a) : En derecho
 Carné de Extranjería : 0011911323
 Especialidad : Derecho



Dr. Dayron Lugo Denis

Escala: CONFIABILIDAD**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	6	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	6	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,942	9